236
40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., - 2 DIC. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2019 1055** 00

No se accede a la solicitud que antecede, toda vez que la *aprehensión* de un bien inmueble, no se encuentra en las circunstancias de procedencia del allanamiento, pues la norma establece los siguientes casos *"cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior" (art. 112 CGP),*

Así las cosas el legislador no incluyó como causal de procedencia del allanamiento la aprehensión de un vehículo por lo que no habrá lugar a decretarla.

**Notifíquese (2),**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 066, hoy - 3 DIC. 2020

**JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ**
Secretario

os